



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

**ACTA
AYUNTAMIENTO PLENO**

Sesión Extraordinaria

Día 28 de julio de 2022.

En el municipio de Conquista, siendo las doce horas y quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, presidido por el Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Buenestado Santiago, se reúne telemáticamente, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el PLENO de este Excmo. Ayuntamiento, con los

señores concejales D^a. María Buenestado Batalla, D. Manuel Castillejo Gutiérrez, D. Enrique Guillena Chico, D. Juan José Blanco Pozo, D^a Ana Sánchez Borreguero y D. Jesús Mora Luna.

Asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación D^a. Lucía Alcántara Ortiz.

ORDEN DEL DÍA

Núm. 1.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas correspondientes a la sesiones celebradas con fecha 01/03/2022 y 23/05/2022.

En relación a las Actas de los Plenos del Ayuntamiento correspondientes a la sesiones celebradas con fecha de 01/03/2022 y 23/05/2022, las cuales han sido entregadas con anterioridad a los señores concejales, se pregunta por el Sr. Alcalde a los asistentes si tienen alguna objeción que formular a las mismas.

No presentándose ninguna aclaración a las actas anteriormente citadas por parte de los asistentes, y sometida su aprobación a votación, obteniendo el voto favorable de los siete concejales, (6 del PSOE y 1 del PP), éstas son aprobadas por unanimidad.

Núm. 2.- Fiestas Locales 2023

El Sr. Alcalde expone que en base al Decreto de la Junta de Andalucía (Decreto 62/2022, de 3 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 10/05/2022, núm. 87), como días de fiestas locales para el año 2023 los que viene siendo habituales, el 12 de mayo de 2023 siendo este el día antes de la romería de San Gregorio y el 26 de julio de 2023, el día de Santa Ana, cuyo tenor literal es el siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

“ **PRIMERO.-** Designar como fiestas locales de Conquista para el próximo año 2023, las siguientes:

- **12 de mayo de 2023**
- **26 de julio de 2023**

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a las Delegaciones Territoriales en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, para su conocimiento y efectos.

Igualmente publíquese en el Tablón de Anuncios y web municipal.”

A continuación es sometido el punto a votación de los señores concejales, resultado el punto aprobado con siete votos a favor, correspondientes a los concejales de toda la Corporación (6 del PSOE-A, y 1 del PP) por tanto, por unanimidad, declarando el Sr. Alcalde adoptado por el Pleno los acuerdos que anteriormente se han transcrito.

Núm.3.- Aprobación del nombre y ubicación de los asentamientos de Conquista.

El Sr. Alcalde-Presidente explica el punto señalando que se trata de una proposición remitida por la Junta de Andalucía, pasando acto seguido a leerla siendo su tenor literal el siguiente:

“Con fecha de 28 de mayo de 2018 se recibió por parte del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía solicitud de colaboración para la realización del proyecto de Inventario Toponímico de Asentamientos de la Comunidad de Andalucía (ITACA), que tiene como objeto la normalización de los nombres de los asentamientos en todos los municipios andaluces.

Para atender dicha solicitud y prestar la colaboración solicitada intervino la Arquitecta Técnica Municipal, D^a. M.^a. José Olmo Carmona que se encargó de realizar el trabajo técnico que dicha actuación requería, resultando el documento definitivo con fecha de 20 de abril de 2022, solicitando, a su vez, junto con la remisión del mismo su validación institucional por parte del Pleno de esta Corporación, es por lo que, se propone que el Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el nombre y la ubicación de los asentamientos de Conquista, según consta en el Inventario Toponímico de los asentamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ITACA).

SEGUNDO.- Dese traslado al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, dependiente de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, para su conocimiento y efectos.”

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

A continuación es sometida dicha propuesta a consideración de los señores concejales y previa votación al respecto, con siete votos a favor, por tanto, por unanimidad, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado este punto por el Pleno.

Núm. 4.-Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Sr. Alcalde interviene señalando que este asunto ya se había dictaminado favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, y que se trata de una modificación impuesta a los Ayuntamientos como consecuencia de la amplia jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, la cual obligaba a los Ayuntamientos a su implantación, y que por determinadas circunstancias estaba todavía pendiente su aprobación.

Continúa dando lectura del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas explicando los conceptos básicos del documento, cuyo tenor literal es:

“ Considerando que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2021 se incoó procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que, con fecha 24 de noviembre de 2021 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que, con fecha 13 de julio de 2022 se elaboró por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Considerando que, con fecha 13 de julio de 2022 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que, con fecha 13 de julio de 2022, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

Esta Comisión Especial de Cuentas considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARÍA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA**
(Córdoba)

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

“ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Conquista.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza tributaria.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 4.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARÍA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.*
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción*
- Sucesión testada e intestada.*
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa*
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.*
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.*

ARTÍCULO 5. Terrenos de Naturaleza Urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.*
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.*
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.*
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.*

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).*
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).*
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.*
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.*

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARÍA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 7. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARÍA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

ARTÍCULO 8. Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARÍA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 11. Cálculo de la Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción: El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas: El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación. Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los establecidos por la normativa estatal para cada período de generación, actualizándose automáticamente conforme la legislación estatal procede a dicha modificación, y aplicándose de forma directa.

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO RDL 26/2021
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARÍA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA**
(Córdoba)

Igual o superior a 20 años	0,45
----------------------------	------

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales. Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

— El que conste en el título que documente la operación;

- En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
- En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será el 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARÍA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 13. Bonificaciones.

No se disponen de bonificaciones en el Impuesto.

ARTÍCULO 14. Devengo del Impuesto.

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.*
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.*
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*
- c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.*
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.*
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.*
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.*

ARTÍCULO 15. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARÍA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 16. Gestión del Impuesto.

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 17. Información notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARÍA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 18. Comprobaciones.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando en un plazo de un mes el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 19. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 20. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARÍA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA**
(Córdoba)

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.”

SEGUNDO. *Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

CUARTO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”*

A continuación es sometido el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas a consideración de los señores concejales y previa votación al respecto, con siete votos a favor, correspondientes a los concejales de toda la Corporación (6 del PSOE-A, y 1 del PP) por tanto, por unanimidad, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por el Pleno los acuerdos que anteriormente se han transcrito.

Núm. 5.- Aprobación definitiva del Inventario de Caminos Públicos de Conquista.

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los señores concejales que el Inventario de Caminos Públicos de Conquista ya se había aprobado provisionalmente en un Pleno anterior, y que transcurrido el plazo de exposición pública no se ha presentado ninguna alegación y/o reclamación al mismo.

Continúa señalando que este inventario es un instrumento necesario y útil para los Ayuntamientos, y que gracias a él ya se van a poder pedir subvenciones, entre otras, siendo el tenor literal de la propuesta el siguiente:

“ El Ayuntamiento de Conquista con objeto de disponer de un Inventario de Caminos Públicos, siendo este instrumento tan necesario, es por lo que aprobó solicitar

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

a la Diputación de Córdoba el Proyecto de Inventario de Caminos Públicos para el municipio de Conquista con base en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para la elaboración de inventarios de infraestructuras lineales 2019-2020 de la Diputación de Córdoba. Dicho Proyecto de Inventario fue elaborado en septiembre de 2020, quedando pendiente su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Resultando que con fecha de 21 de diciembre de 2021 se aprobó inicialmente dicho Inventario, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia el 10 de enero de 2022, y no habiéndose presentado en plazo alegaciones y reclamaciones alguna.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR definitivamente el Inventario de los Caminos Públicos del Término de Conquista.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y portal web municipal, para su conocimiento y efectos.”

A continuación es sometida dicha propuesta a consideración de los señores concejales y previa votación al respecto, con siete votos a favor, por tanto, por unanimidad, el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobado definitivamente este Inventario.

Núm. 6.- Dar cuenta de la liquidación del presupuesto municipal 2021.

El Sr. Alcalde procede a dar cuenta de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana, resaltando los importes más significativos de la misma, cuyo tenor literal es el que sigue:

AYUNTAMIENTO	
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	799.274,47 euros
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	1.033.702,06 euros
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31/12/2021	71.780,01 euros
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31/12/2021	55.987,82 euros
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	125.677,04 euros
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	814.101,07 euros
REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS FIN. AFECTADA	311.642,10 euros
REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	476.765,01 euros

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA**
(Córdoba)

ORGANISMO AUTÓNOMO

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	351.305,63 euros
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	354.905,60 euros
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31/12/2021	323,82 euros
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31/12/2021	6.092,88 euros
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	3.599,97 euros
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	164.934,05 euros
REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS FIN. AFECTADA	0,00 euros
REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	164.934,05 euros

Asunto de Urgencia. Modificación del Plan Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal durante el cuatrienio 2020-2023, en las actuaciones de adquisición de terreno contiguo al cementerio municipal y ampliación del cementerio municipal.

El Sr. Alcalde antes de concluir introduce un nuevo punto por urgencia, debido a que no estaba previsto incluirlo en el orden del día de la Convocatoria de este Pleno, procediendo a continuación a explicar que se trata de una modificación de dos de las actuaciones del Plan Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal durante el cuatrienio 2020-2023, consistentes en la adquisición de terreno contiguo al cementerio municipal y su ampliación, para que las mismas puedan ejecutarse en lugar del primer bienio 2020-2021, al siguiente bienio 2022-2023, ante la imposibilidad de ejecutarlo en el primero puesto que existen problemas con la adquisición de los terrenos y por el incremento de los materiales.

Explicando esto se procede a votar la urgencia, la cual es aprobada con el voto favorable de los siete concejales, por tanto, por unanimidad, pasando a continuación a la lectura de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Vista la publicación de los Criterios y Directrices PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DURANTE EL CUATRIENIO 2020-2023 (BOP Nº 4, de 08/01/2021), la solicitud de este Ayuntamiento presentada a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con fecha de 18/02/2020 (CSV DD7D 2F3B 3B24 7417 9157). A lo que se recibió comunicación de aprobación provisional de actuaciones de fecha 11/06/2020 (Reg. Entrada Nº 797 y 799), seguida de aprobación definitiva con fecha 09/07/2020 (Reg. Entrada Nº 1009).

Resultando que las siguientes actuaciones; 2-. ADQUISICIÓN DE TERRENO CONTIGUO AL CEMENTERIO MUNICIPAL y 3-. AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, estaban previstas para su ejecución durante el bienio 2020-2021, y al presentarse determinadas dificultades materiales, en concreto, relacionadas con la

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARÍA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022



**AYUNTAMIENTO DE
CONQUISTA
(Córdoba)**

adquisición de los terrenos del cementerio, lo cual está haciendo imposible su ejecución en mencionado bienio.

Y visto, por otro lado, informe de la Arquitecta Técnica Municipal, D^a. M.^a. José Olmo Carmona emitido con fecha 27/07/2022 en el que literalmente expone “ Se considera viable el aplazamiento al segundo bienio de las actuaciones del cementerio (2 y 3) incluidas en el PPIL 2020-2023, ya que no afecta a los servicios municipales ni a las parcelas colindantes.”, es por lo que, se propone que el Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Solicitar la modificación del citado PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DURANTE EL CUATRIENIO 2020-2023, en las actuaciones; ADQUISICIÓN DE TERRENO CONTIGUO AL CEMENTERIO MUNICIPAL y AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, pasando su realización del primer bienio 2020-2021 al segundo bienio 2022-2023.

SEGUNDO.- Confirmar que se mantiene el Sistema de Ejecución inicialmente previsto y aprobado de Contratación por la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Dar cuenta a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.”

A continuación, es sometida la Propuesta a consideración de los señores concejales y previa votación al respecto, con siete votos a favor, por tanto, por unanimidad, declarando el Sr. Alcalde-Presidente adoptado por el Pleno los acuerdos contenidos en este punto.

CIERRE.- Siendo las doce horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha al principio indicada, por la Presidencia se levanta sesión, extendiéndose la presente acta que firma conmigo el Sr. Presidente, de la que yo, la Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Francisco Buenestado Santiago

Lucía Alcántara Ortiz

Código seguro de verificación (CSV):

5C57 9812 CD73 F2BE CD16



5C579812CD73F2BECD16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.conquista.es> (Validación de documentos)

Firmado por SECRETARIA-INTERVENTORA, TESORERA INTERINA ALCANTARA ORTIZ LUCIA el 2/9/2022

Firmado por El Sr. Alcalde BUENESTADO SANTIAGO FRANCISCO el 2/9/2022